



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante	MAURICIO GARCÉS HIDALGO
Demandada	CATALINA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Radicado	05001 31 10 001 2018 00776 00
Interlocutorio	Nº 1141 de 2023.
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

ANTECEDENTES

En el procedimiento de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas de la referencia, por auto del 21 de septiembre de 2020, luego de que se admitiera la demanda, el Juzgado requirió por primera vez a la parte demandante para que intentara la notificación a la señora CATALINA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ e informara canales digitales para recibir notificaciones.

Requerimiento efectuado en varias ocasiones el 9 de marzo, 13 de julio y 13 de diciembre de 2021, 3 de agosto de 2022 y 6 de junio de 2023.

No obstante, en vista de que no atendió a ninguno de los requerimientos, el Despacho lo requirió nuevamente en auto del 17 de octubre del corriente para que sirviera realizar la notificación a la demandada, y se le concedió un término de treinta (30) días para cumplir, so pena de aplicar el Desistimiento tácito.

Sin embargo, dicho término ya finiquitó, sin que ningún memorial se arripara.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., establece, en lo pertinente, lo siguiente:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente asunto, tal y como se relata en el acápite de antecedentes, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, esto es, notificar a la parte pasiva en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

A pesar de haber otorgado el plazo correspondiente y de haber emitido la advertencia, el término ya ha finalizado y la parte demandante no ha cumplido con la solicitud realizada por el Despacho. Por lo tanto, es pertinente aplicar la consecuencia establecida en la normativa mencionada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente procedimiento por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas, dado que no se avizora que las mismas se hayan causado.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a924525f401ac248725fa63efcebd466564dc7f02be0139e5b951bb2b580972b**

Documento generado en 04/12/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>